

RESOLUCIÓN NRO. SPE EP-GG-CL-2023-0001-E

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación (...);”*
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el artículo 261 de nuestra Carta Magna menciona que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales (...)”.*
- Que,** el artículo 315 *Ibídem* determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.*
- Que,** el artículo 2 del Convenio Postal Universal ratificado por nuestro país en el 2011, menciona que: *“Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio: 1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los asuntos postales. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso. El nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional”.*
- Que,** el artículo 9 del Convenio Postal Universal indica que: *“Seguridad postal 1. Los Países miembros y sus operadores designados deberán adoptar y aplicar una estrategia de iniciativa en materia de seguridad, a todos los niveles de la explotación postal, con el objeto de mantener y aumentar la confianza del público en los*

Quito, 31 de mayo de 2023

servicios postales y para la protección de todos los empleados involucrados. Esa estrategia deberá incluir el intercambio de información con respecto al mantenimiento de la seguridad durante el transporte y el tránsito de los despachos entre los Países miembros y sus operadores designados”.

- Que,** mediante Resolución C 20/1999 del Congreso de la Unión Postal Universal, se exhortó a las administraciones postales, se comuniquen las normas y objetivos en materia de calidad de servicio; así como la creación del Fondo para la Calidad del Servicio (QSF) de la UPU.
- Que,** el Fondo para la Calidad del Servicio (QSF) de la Unión Postal Universal, tiene como objetivo financiar proyectos destinados a mejorar la calidad de los servicios postales en los Países Beneficiarios y brinda apoyo financiero para el desarrollo e implementación de proyectos con una mayor huella para la infraestructura de comercio electrónico transfronterizo.
- Que,** el artículo 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *"6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*.
- Que,** el artículo 4 de la Ley General de Servicios Postales determina: *"La obligación del secreto de los envíos postales protege el contenido y su divulgación, lo que implica la absoluta prohibición para los operadores postales de facilitar datos relativos a la existencia o contenido del envío u objeto postal, a su clase, a sus circunstancias y características exteriores, a la identidad del remitente y del destinatario o a sus direcciones, salvo petición de estos, sus representantes legales o apoderados o mediante autorización judicial, de conformidad con la ley. La inviolabilidad es el deber de fidelidad en la custodia y gestión de los envíos postales. Se entiende por violación de los envíos postales a la retención arbitraria e ilegal, desvío doloso, apertura, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento, así como indagar o conocer su contenido sin llegar a abrirlos o, en general, cualquier acto de infidencia en su custodia. No constituirán violación los casos que se encuentren expresamente establecidos en la presente Ley u otras disposiciones nacionales o internacionales (...)"*.
- Que,** el artículo 5 de la Ley referida, indica que: *"Excepciones. La obligación de secreto e inviolabilidad tendrá las siguientes excepciones: 1. Los envíos postales solo podrán ser retenidos, abiertos, interceptados y examinados por orden judicial y cuando intervengan dentro del ámbito de sus competencias las respectivas autoridades, de conformidad con la Constitución y la ley. 2. Cuando se presuma que los envíos postales al momento de ser verificados contienen material bélico, explosivos o cualquier otro objeto o material que pueda usarse en actos de terrorismo, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, pornografía infantil, animales vivos, excepto los considerados para investigación científica, flora y fauna protegida, dinero y objetos preciosos u otros de similar naturaleza y que se encuentren prohibidos de ser transportados. En estos casos, el operador postal deberá dar*

Quito, 31 de mayo de 2023

aviso a la autoridad competente a fin de que se aplique el procedimiento determinado en el ordenamiento jurídico vigente. (...)”.

- Que,** el artículo 25 de la Ley General de Servicios Postales determina: *“El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal.(...) El operador postal designado será uno solo y es el único autorizado para procesar los envíos postales provenientes de correos oficiales de países miembros de la Unión Postal Universal. El Servicio Postal Universal, en tanto se considera servicio público, podrá gestionarse en cualquiera de las formas jurídicas contempladas en la Constitución de la República, de conformidad con las políticas públicas y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal aprobados por el ministerio rector. El operador postal designado también podrá brindar los demás servicios postales de conformidad con su título habilitante. (...)*”.
- Que,** el artículo 30 de la Ley Ibidem indica: *“Las y los operadores postales tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Prestar el servicio postal en cualquiera de las categorías de operación de acuerdo con el permiso otorgado (...)*”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley General de Servicios Postales determina: *“Límite de intervención.- Cuando se presuma fundadamente que el envío postal se encuentra en los supuestos establecidos en el numeral 2 del art. 5 de la Ley General de los Servicios Postales, el operador postal sólo podrá realizar el reconocimiento externo, visual o mediante cualquier mecanismo tecnológico, sin afectar en ningún caso al secreto e inviolabilidad de los envíos postales. En forma inmediata deberá poner en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control Postal y de las autoridades competentes, según la materia, para que realicen las inspecciones que consideren en el marco que prevé la Ley, en especial, para la intervención de un fiscal en una actuación especial de investigación. Los remitentes son los propietarios de los envíos postales y podrán recuperarlos, mientras no sean entregados al destinatario, previo el pago del valor que será regulado por la Agencia de Regulación y Control Postal, por los costos operativos y administrativos de su recuperación y siempre que no exista una orden de retención emitida por un juez competente y una norma internacional no lo prohíba (...)*”.
- Que,** el artículo 22 del Reglamento General a la Ley General de Servicios Postales establece: *“El operador postal designado sea este una empresa pública o una persona jurídica mixta, privada o de la economía popular y solidaria, es el responsable por gestión directa del Estado o por delegación de la prestación del SPU. El operador postal designado, independientemente de su naturaleza, podrá subcontratar servicios a otras empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, sean operadores postales o no y celebrar alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar de conformidad con la ley, para cubrir con el SPU todo el territorio nacional. (...)*”.
- Que,** el artículo 30 del Reglamento citado, menciona que: *“Objetos prohibidos. - El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información coordinará con todas las entidades públicas competentes en materia de seguridad pública del Estado, sanidad, aduanas, patrimonio natural y cultural, estupefacientes, medio ambiente y cualquier otra, para definir un listado de los objetos prohibidos y que no pueden ser objeto de*

Quito, 31 de mayo de 2023

un envío postal. Dicha lista deberá ser difundida a través de las páginas web de los operadores, así como en todos los locales, centros de atención, bodegas, centros logísticos y cualquier establecimiento de acceso al público de los operadores postales. La falta de inclusión en dicha lista no enerva la calidad de prohibido a un objeto de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (...)”.

- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, se creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;
- Que,** el numeral 1 y 6 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP: *“1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (...) 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-002-2023-04-02-2023 de 04 de febrero de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP al Magíster Liang Jahn Lua Martínez.
- Que,** con Resolución Nro. MINTEL-STAP-TH-0013-2021 de 19 de mayo de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información resuelve otorgar a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como Operador Postal con sustento en los numerales 8 y 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, la operación de servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega, en categoría de operación internacional y para que realice las actividades postales de: envíos express documentos, envío express paquetería, masivo, volanteo, valija diplomática, transporte y giros postales.
- Que,** con Resolución No. MINTEL-STAP-TH-0043-2021 de 30 de septiembre de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información resuelve otorgar a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como Operador Postal con sustento en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales, la autorización y habilitación para el servicio postal Universal (SPU) así como el uso exclusivo de la red postal público para los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega.
- Que,** la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, en el año 2022 mantuvo reuniones con la UPU (Unión Postal Universal), a fin continuar con la coordinación y acciones necesarias previas a la postulación de Proyectos con el Fondo de Mejoramiento de Calidad del Servicio de la Unión Postal Universal UPU.
- Que,** la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, postuló en 5 proyectos, enviando la documentación inherente a cada uno de ellos.

Quito, 31 de mayo de 2023

- Que,** mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador solicitó a la Unión Postal Universal, postular el proyecto QSFECU2213, para la obtención e instalación de 2 escáneres de Rayos X en los galpones de Quito y Guayaquil de la empresa.
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022, Diego Avaria, GSF PROJECTS (LATIN AMERICA) de la UPU, indicó lo siguiente: “(...) Si es el caso, necesito urgentemente que escojan una/las máquinas(s) de la lista adjunta “TSA Air Cargo”. Sólo aceptamos financiar ese tipo de máquinas. (...)”.
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022, Diego Avaria, GSF PROJECTS (LATIN AMERICA) de la UPU, indicó lo siguiente: “(...) Tengo el agrado de adjuntar la notificación de aprobación de la propuesta de proyecto QSFECU2213 máquinas de rayos x”; el proyecto fue aprobado por parte de la Unión Postal Universal por un valor de USD. 197.904,00 incluido el IVA, bajo una modalidad de pago de cuota inicial del 80% a la empresa cuando se remita el estudio y aprobación del informe inicial conjuntamente con las facturas u órdenes de compra y el 20% restante previa verificación de los comprobantes contables entregados y aprobación del informe final por el Directorio del Fondo de Mejoramiento de Calidad del Servicio de la Unión Postal Universal UPU.
- Que,** a través de Estudio de Mercado de 30 de mayo de 2023, para la Adquisición de Dos Equipos de Rayos X para los centros de procesamiento de Quito y Guayaquil, elaborado por el Sr. Richard Johan Holguín Alcívar, Agente de Seguridad Postal; revisado por el Sr. Humberto Patricio Vera Wong, Director de Seguridad Postal y aprobado por el Mgs. Liang Jahn Lua Martínez, Gerente General Subrogante; recomienda que: *“Se recomienda bajo mejor criterio, que el presupuesto referencia para la “ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE QUITO Y GUAYAQUIL” se establezca en USD. 195.054,18 (ciento noventa y cinco mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 18/100), incluido el IVA. Se recomienda desarrollar los términos de referencia y los pliegos correspondientes para la “ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE QUITO Y GUAYAQUIL” en función del presente estudio de mercado. Teniendo en cuenta que para realizar el pago de la presente contratación, la empresa deberá solicitar a la Unión Postal Universal el pago directo al proveedor, en razón de que el “proyecto QSFECU2213 máquinas de rayos x” se considera una donación por parte de la Unión Postal Universal a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, se reitera que la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador no erogará recursos fiscales; por lo que se recomienda que para el proceso para la “ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE QUITO Y GUAYAQUIL” continúe hasta la recomendación de adjudicación a la máxima autoridad; sin embargo, para cumplir con la normativa financiera ecuatoriana, el acto administrativo de adjudicación del mismo sea emitido una vez que la Unión Postal Universal mediante comunicación escrita acepte el pago directo al proveedor que resulte ganador (...)”.*
- Que,** en los Términos de Referencia de 31 de mayo de 2023, elaborado por el Sr. Richard Johan Holguín Alcívar, Agente de Seguridad Postal; revisado por el Sr. Humberto Patricio Vera Wong, Director de Seguridad Postal y aprobado por el Mgs. Liang Jahn Lua Martínez, Gerente

Quito, 31 de mayo de 2023

General Subrogante; luego del análisis correspondiente, establecieron las condiciones técnicas, económicas y legales para el presente proceso de contratación.

Que, en los Pliegos de 31 de mayo de 2023, elaborado por el Sr. Richard Johan Holguín Alcívar, Agente de Seguridad Postal; revisado por el Sr. Humberto Patricio Vera Wong, Director de Seguridad Postal y aprobado por el Mgs. Liang Jahn Lua Martínez, Gerente General Subrogante; se establecieron las condiciones técnicas, económicas y legales para el presente proceso de contratación.

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-DSP-2023-0032-M de 31 de mayo de 2023, la Dirección de Seguridad Postal solicita a esta Gerencia, se autorice el inicio y los pliegos del proceso de adquisición de dos equipos de rayos x para los centros de procesamiento de Quito y Guayaquil conforme el proyecto ganado en el año 2022 por parte del Fondo de Mejoramiento de la Calidad de la Unión Postal Universal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa:

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento especial conforme la asignación de fondos de la Unión Postal Universal Nro. LIC-SPE-0001-2023 para llevar a cabo la “ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE QUITO Y GUAYAQUIL”, con un presupuesto referencial de \$ 195.054,18 (ciento noventa y cinco mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 18/100) incluido IVA, con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Art. 2.- APROBAR los Pliegos que se adjuntan a esta Resolución, elaborados por el área requirente, el presupuesto, términos de referencia y cronograma del procedimiento que son parte de los mismos.

Art. 3.- DESIGNAR a la comisión técnica que llevará adelante el procedimiento de contratación que está integrada por:

- a) Presidente de la Comisión, Mgs. Ines Alexandra Guerrero Moreno, Directora Administrativa.
- b) Delegada de la máxima autoridad, Ing. Karyna Alexandra Del Salto Oñate.
- c) Profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad, Tlgo. Ángel David Gómez Nuñez, Supervisor Zona Primaria.

Actuará como secretario de la Comisión Técnica, el Tlgo. Edison Fernando Gámez Mejía, Director de Operaciones Postales Subrogante.

Quito, 31 de mayo de 2023

Art. 4.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relación, la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional, y, demás documentación que corresponda.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa efectúe la notificación a los miembros delegados de la comisión técnica del proceso.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Seguridad Postal se realice las gestiones que se requiera ante el Fondo de Mejoramiento de Calidad del Servicio de la Unión Postal Universal UPU, para que se autorice el cambio en la modalidad de pago de conformidad a la recomendación emitida en el Estudio de Mercado. Una vez aceptada la modalidad de pago directamente al proveedor, se realizará la adjudicación al oferente ganador.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional.

Mgs. Liang Jahn Lua Martínez
Gerente General Subrogante
Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP